

# Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

## Resolución 2077 (2012)

### Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6867ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2012

*El Consejo de Seguridad*,

*Recordando* sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, especialmente las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008), 1838 (2008), 1844 (2008), 1846 (2008), 1851 (2008), 1897 (2009), 1918 (2010), 1950 (2010), 1976 (2011), 2015 (2011) y 2020 (2011), así como la declaración de su Presidencia (S/PRST/2010/16), de 25 de agosto de 2010,

*Sumamente preocupado todavía* por la amenaza que siguen representando los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos contra buques para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y la región, para la seguridad de los navegantes y otras personas, para la navegación internacional y la seguridad de las rutas marítimas comerciales, y para otros buques vulnerables, incluidas las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional, y sumamente preocupado también por el hecho de que la amenaza de la piratería se haya extendido al océano Índico occidental y las zonas marítimas adyacentes, y por el aumento de la capacidad de los piratas,

*Expresando* preocupación por la presunta participación de niños en los actos de piratería cometidos frente a las costas de Somalia,

*Reconociendo* que la continua inestabilidad de Somalia agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada frente a sus costas, y destacando la necesidad de una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada y abordar sus causas subyacentes,

*Reconociendo* la necesidad de investigar y enjuiciar no solo a los sospechosos capturados en el mar, sino también a cualquiera que incite a realizar operaciones de piratería, o las facilite intencionalmente, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifican, organizan, facilitan o financian esos ataques o se benefician de ellos, y *reiterando su preocupación* por el hecho de que personas sospechosas de piratería tengan que ser puestas en libertad sin comparecer ante la justicia, *reafirmando* que al no enjuiciar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia se menoscaban los esfuerzos de la








comunidad internacional contra la piratería, y *decidido* a crear las condiciones necesarias para asegurar que los piratas rindan cuentas de sus actos,

*Reafirmando* su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como por los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional, recordando la importancia de impedir, con arreglo al derecho internacional, las actividades ilícitas de pesca y vertido, incluso de sustancias tóxicas, y *destacando* la necesidad de investigar cualquier nueva denuncia sobre dichas actividades ilícitas de pesca y vertido, *haciendo notar* el informe del Secretario General (S/2012/783), en el que se reconoce que es difícil proporcionar información detallada sobre las actividades ilegales, no declaradas y no reglamentadas de pesca y vertido frente a las costas de Somalia sin contar con sistemas adecuados de vigilancia o notificación, y se indica que las Naciones Unidas han recibido pocas pruebas hasta la fecha que justifiquen la afirmación de que las actividades ilícitas de pesca y vertido son factores responsables de que los jóvenes somalíes se vean obligados a recurrir a la piratería, y que actualmente no hay pruebas de que se realicen actividades de vertido de sustancias tóxicas en tierra y en el mar, *poniendo de relieve* que no hay que permitir que las preocupaciones por la protección del medio marino y los recursos enmascaren la verdadera naturaleza de la piratería frente a las costas de Somalia, que es una actividad delictiva transnacional cuya principal motivación es la oportunidad de obtener ganancias económicas, y *expresando reconocimiento* a este respecto por el informe del Secretario General sobre la protección de los recursos naturales y las aguas de Somalia (S/2011/661), preparado en cumplimiento del párrafo 7 de su resolución 1976 (2011),

*Reafirmando además* que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 ("la Convención"), establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades realizadas en los océanos,

*Subrayando* que las autoridades somalíes tienen la responsabilidad primordial de luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *observando* que las autoridades somalíes han presentado diversas solicitudes de asistencia internacional para afrontar la piratería frente a sus costas, incluida la carta de fecha 5 de noviembre de 2012 enviada por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas, en la que se expresa el agradecimiento de las autoridades somalíes al Consejo de Seguridad por su asistencia, se indica que están dispuestas a considerar la posibilidad de colaborar con otros Estados y organizaciones regionales para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y se solicita que se prorroguen las disposiciones de la resolución 1897 (2009) por un período adicional de doce meses,

*Encomiando* la labor de la Operación Atalanta de la Unión Europea, de las operaciones Allied Protector y Ocean Shield de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, de la Fuerza Combinada de Operaciones 151 de las Fuerzas Marítimas Combinadas, comandada por Dinamarca, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, el Pakistán, la República de Corea, Singapur, Turquía y Tailandia, y de otros Estados que actúan a título individual cooperando con las autoridades

somalíes y entre sí para reprimir la piratería y proteger los buques vulnerables que transitan por las aguas situadas frente a las costas de Somalia, y *acogiendo con beneplácito* los esfuerzos realizados por algunos países, como China, la Federación de Rusia, la India, el Japón, Malasia y la República de Corea, que han desplegado buques o aeronaves en la región, como se indica en el informe del Secretario General (S/2012/783),

*Encomiando* los esfuerzos de los Estados del pabellón por adoptar las medidas apropiadas para permitir que los buques que navegan bajo su pabellón y transitan por la Zona de Alto Riesgo lleven a bordo destacamentos de protección de buques y personal armado de seguridad de contratación privada, y *alentando* a los Estados a regular esas actividades de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y a permitir que los buques fletados opten por arreglos que conlleven el uso de tales medidas,

*Observa* que algunos Estados Miembros han solicitado que se revisen los límites de la Zona de Alto Riesgo sobre una base objetiva y transparente y teniendo en cuenta los incidentes reales de piratería, haciendo notar que los sectores de los seguros y el transporte marítimo son quien fijan y definen la Zona de Alto Riesgo,

*Acogiendo con beneplácito* las actividades de desarrollo de la capacidad realizadas en la región a través del Código de Conducta de Djibouti de la Organización Marítima Internacional (OMI), el Fondo Fiduciario del Código de Conducta de Djibouti y el Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia, así como los programas de la Unión Europea previstos dentro de la misión EUCAP NESTOR, y reconociendo la necesidad de que todas las organizaciones internacionales y regionales interesadas cooperen plenamente,

*Observando con aprecio* los esfuerzos desplegados por la OMI y el sector del transporte marítimo para elaborar y actualizar orientaciones, mejores prácticas de gestión y recomendaciones con el fin de ayudar a los buques a prevenir y reprimir los ataques de piratas frente a las costas de Somalia, incluida la zona del Golfo de Adén y del océano Índico, y reconociendo la labor realizada en tal sentido por la OMI y el Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia ("el Grupo de Contacto"), observando a este respecto la labor realizada por la Organización Internacional de Normalización, que ha preparado normas sectoriales sobre la capacitación y certificación de las empresas privadas de seguridad marítima que proporcionen contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo,

*Observando con preocupación* que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo escasas, lo cual ha impedido emprender acciones internacionales más firmes contra los piratas frente a las costas de Somalia, y con demasiada frecuencia ha dado lugar a que los piratas sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, independientemente de que hubiera o no suficientes pruebas para enjuiciarlos, y *reiterando* que, en consonancia con las disposiciones de la Convención relativas a la represión de la piratería, el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima ("Convenio SUA") dispone que las partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o

haber ejercido el control de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación,

*Subrayando* la importancia de continuar mejorando la recopilación, conservación y transmisión a las autoridades competentes de pruebas de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia, y acogiendo con beneplácito la labor que realizan la OMI, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y los grupos del sector para elaborar orientaciones destinadas a los navegantes sobre la protección del lugar de los hechos tras un acto de piratería, y haciendo notar que para el enjuiciamiento eficaz de los actos de piratería es importante que los navegantes puedan testificar en los procesos penales,

*Reconociendo además* que las redes de piratas continúan recurriendo a los secuestros y la toma de rehenes, y que estas actividades ayudan a generar fondos para adquirir armas, reclutar a personas y proseguir sus actividades operacionales, poniendo así en peligro la seguridad de civiles inocentes y restringiendo el libre comercio, y *acogiendo con beneplácito* los esfuerzos internacionales por reunir y compartir información para perturbar las actividades de piratería, como, por ejemplo, la Base de Datos Mundial sobre Piratería Marítima de la INTERPOL, y haciendo notar la iniciativa en curso para establecer el Centro Regional de Coordinación de los Servicios de Inteligencia y Fiscalía contra la Piratería, con sede en la República de Seychelles,

*Reafirmando* la condena internacional de los actos de secuestro y toma de rehenes, incluidos los delitos contemplados en la Convención internacional contra la toma de rehenes, y *condenando enérgicamente* la práctica de la toma de rehenes que siguen realizando los piratas que operan frente a las costas de Somalia, *expresando grave preocupación* por las condiciones inhumanas que padecen los rehenes en cautividad, *reconociendo* el impacto negativo en sus familias, *pidiendo* la liberación inmediata de todos los rehenes, y *haciendo notar* la importancia de que los Estados Miembros cooperen respecto del problema de la toma de rehenes y el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes,

*Encomiando* los esfuerzos realizados por Kenya y Seychelles para enjuiciar a los presuntos piratas en sus tribunales nacionales, *acogiendo con beneplácito y aguardando con interés* la ulterior colaboración de Mauricio y la República Unida de Tanzanía, y *observando* con aprecio la asistencia que prestan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia y otras organizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto, para ayudar a Kenya, Seychelles, Somalia y otros Estados de la región a tomar medidas para enjuiciar, o encarcelar en terceros Estados tras su enjuiciamiento en otro lugar, respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables, a los piratas, incluidos aquellos que faciliten o financien en tierra los actos de piratería, y *poniendo de relieve* la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan redoblando los esfuerzos internacionales en tal sentido,

*Acogiendo con beneplácito* la disposición de las administraciones nacional y regionales de Somalia a cooperar entre sí y con los Estados que han enjuiciado a presuntos piratas con miras a que los piratas convictos puedan ser repatriados a Somalia mediante los correspondientes acuerdos de traslado de presos, respetando

las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General (S/2012/783), solicitado en la resolución 2020 (2011), sobre la aplicación de esa resolución y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

*Tomando nota con aprecio* de los informes del Secretario General sobre las modalidades para el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia (S/2011/360 y S/2012/50), preparados en cumplimiento del párrafo 26 de la resolución 1976 (2011) y del párrafo 16 de la resolución 2015 (2011), y de los esfuerzos que se están realizando dentro del Grupo de Contacto y la Secretaría de las Naciones Unidas para estudiar posibles mecanismos adicionales que permitan enjuiciar efectivamente a las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, incluidas aquellas que inciten o faciliten intencionalmente desde tierra la comisión de actos de piratería,

*Destacando* la necesidad de que los Estados consideren posibles métodos para prestar asistencia a los navegantes que sean víctimas de los piratas, y acogiendo con beneplácito a este respecto la labor que se está realizando dentro del Grupo de Contacto y la OMI para elaborar directrices sobre la atención a los navegantes y otras personas que hayan sido objeto de actos de piratería,

*Reconociendo* los progresos realizados por el Grupo de Contacto, la UNODC, y la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS) en el uso de instrumentos de información pública para crear conciencia sobre los peligros de la piratería, poner de relieve las mejores prácticas para erradicar este fenómeno delictivo, e informar al público de los peligros creados por la piratería,

*Tomando nota con aprecio además* de los esfuerzos que están realizando la UNODC y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad del sistema penitenciario de Somalia, incluidas las autoridades regionales, especialmente con la asistencia del Fondo Fiduciario para Apoyar a las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia, a fin de encarcelar a los piratas convictos respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables,

*Teniendo presente* el Código de Conducta de Djibouti sobre la Represión de la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en el Océano Índico Occidental y el Golfo de Adén, haciendo notar las operaciones de los centros de intercambio de información establecidos recientemente en el Yemen, Kenya y la República Unida de Tanzanía, y la labor que se está realizando para crear un centro regional de capacitación marítima en Djibouti, y *reconociendo* los esfuerzos de los Estados signatarios, incluidos los nuevos Estados signatarios, Sudáfrica y Mozambique, por elaborar marcos normativos y legislativos adecuados para luchar contra la piratería, aumentar su capacidad de patrullar las aguas de la región, interceptar los buques sospechosos y enjuiciar a los presuntos piratas,

*Poniendo de relieve* que la paz y la estabilidad dentro de Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son necesarios para crear condiciones que permitan erradicar de forma duradera la piratería y el robo a mano

armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *poniendo de relieve además* que la seguridad de Somalia a largo plazo depende de que las autoridades somalíes desarrollen efectivamente las Fuerzas Nacionales de Seguridad de Somalia,

*Acogiendo con beneplácito* en este sentido la elección del Presidente el 10 de septiembre y el posterior nombramiento del Primer Ministro y del Gabinete, *considerando* que esto representa la conclusión de la transición en Somalia y un hito importante en el camino de Somalia hacia una gobernanza más estable y responsable,

*Observando* que los esfuerzos conjuntos de la comunidad internacional y el sector privado contra la piratería han dado lugar a una drástica disminución de los ataques de piratas y los secuestros de buques desde 2011, y *poniendo de relieve* que, si no se toman más medidas, los significativos progresos conseguidos en la reducción del número de ataques consumados de piratas es reversible,

*Habiendo determinado* que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia agravan la situación imperante en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas situadas frente a las costas de Somalia;

2. *Reconoce* que la continua inestabilidad de Somalia es una de las causas subyacentes del problema de la piratería y agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada frente a sus costas;

3. *Destaca* la necesidad de una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir la piratería y abordar sus causas subyacentes;

4. *Subraya* la responsabilidad primordial de las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *solicita* a las autoridades somalíes que, con la asistencia del Secretario General y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, aprueben un conjunto completo de leyes contra la piratería sin más demora, y declaren una zona económica exclusiva de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

5. *Reconoce* la necesidad de seguir investigando y enjuiciando a todos los presuntos piratas e *insta* a los Estados a que, trabajando conjuntamente con las organizaciones internacionales pertinentes, intensifiquen sus esfuerzos por investigar y enjuiciar a las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifican, organizan, facilitan o financian esos ataques o se benefician de ellos;

6. *Exhorta* a las autoridades somalíes a que intercepten a los piratas y a que, una vez interceptados, los investiguen y enjuicien, y a que patrullen las aguas territoriales situadas frente a la costa de Somalia para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar, hace notar la importancia de reforzar la capacidad marítima de Somalia, y acoge con beneplácito el apoyo de la comunidad internacional para fortalecer la capacidad de Somalia al respecto;

7. *Exhorta* a los Estados a que cooperen también, según proceda, respecto del problema de la toma de rehenes y en el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes;

8. *Hace notar nuevamente* su preocupación por las conclusiones contenidas en el informe de 13 de julio de 2012 (S/2012/544, pág. 211) y en la resolución 2020 (2011) de que la escalada en el pago de rescates y la falta de aplicación del embargo de armas establecido por la resolución 733 (1992) están fomentando el aumento de la piratería frente a las costas de Somalia, y *exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, incluso intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas;

9. *Reconoce* la necesidad de que los Estados, las organizaciones regionales, y otros asociados pertinentes intercambien pruebas e información con miras a detener y enjuiciar a las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifiquen, organicen, faciliten o financien operaciones de piratería o se beneficien de ellas, y mantiene en examen la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra esas personas o entidades si cumplen los criterios de inclusión en la lista enunciados en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008);

10. *Exhorta nuevamente* a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, conforme a la presente resolución y al derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

11. *Encomia la labor* realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y las autoridades somalíes, e *insta* a los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan respaldando esa labor;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, *hace notar* que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde a las autoridades somalíes, y *decide* prorrogar por un período adicional de doce meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en el párrafo 7 de la resolución 1897 (2009), el párrafo 7 de la resolución 1950 (2010) y el párrafo 9 de la resolución 2020 (2011), concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperen con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales las autoridades somalíes hayan dado aviso previo al Secretario General;

13. *Afirma* que las autorizaciones prorrogadas en la presente resolución solo son aplicables a la situación de Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones ni responsabilidades de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional,

incluidos cualesquiera derechos u obligaciones, en virtud de la Convención, respecto de cualquier otra situación, y *recalca* en particular que la presente resolución no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional, y *afirma además* que dichas autorizaciones se han prorrogado únicamente tras recibirse la carta de fecha 5 de noviembre de 2012 en que se manifiesta el consentimiento de las autoridades somalíes;

14. *Afirma además* que las medidas impuestas por el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y desarrolladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no son aplicables a las armas ni al equipo militar destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones regionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 12 de la presente resolución, ni a los suministros de asistencia técnica a Somalia destinados exclusivamente para los fines mencionados en el párrafo 6 de la resolución 1950 (2010) que hayan quedado exentos de esas medidas con arreglo al procedimiento establecido en los párrafos 11 b) y 12 de la resolución 1772 (2007);

15. *Solicita* que los Estados cooperantes tomen las medidas adecuadas para asegurar que las actividades que emprendan con las autorizaciones mencionadas en el párrafo 12| no tengan en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente de los buques de terceros Estados;

16. *Exhorta* a las autoridades somalíes a que hagan todo lo posible por que comparezcan ante la justicia quienes utilicen el territorio somalí para planear, facilitar o cometer actos delictivos de piratería y robo a mano armada en el mar, y exhorta a los Estados Miembros a que presten asistencia a Somalia, previa solicitud de las autoridades somalíes y notificándolo al Secretario General, para fortalecer la capacidad existente en Somalia, incluidas las autoridades regionales, y destaca que cualesquiera medidas adoptadas en virtud de este párrafo deberán respetar las normas internacionales de derechos humanos aplicables;

17. *Exhorta* a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción y para investigar y enjuiciar a todas las personas responsables de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia, incluida cualquier persona que incite a cometer un acto de piratería o lo facilite, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar que todos los piratas entregados a las autoridades judiciales sean sometidos a un proceso judicial, y a que brinden asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de apoyo logístico y para la entrega de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que tipifiquen como delito la piratería en su legislación interna y consideren favorablemente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas capturados frente a las costas de Somalia y a quienes en tierra faciliten y financien sus actos, y encarcelar a los convictos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos;

19. *Reitera* su decisión de seguir examinando, con carácter urgente, la cuestión del establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia y otros Estados de la región con participación o apoyo internacional sustanciales, de conformidad con la resolución 2015 (2011), y la importancia de que esos tribunales tengan competencia no solo sobre los sospechosos capturados en el mar, sino también sobre cualquiera que incite a realizar operaciones de piratería o las facilite intencionalmente, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifican, organizan, facilitan o financian esos ataques o se benefician de ellos, y *pone de relieve* la necesidad de reforzar la cooperación de los Estados y las organizaciones regionales e internacionales para que dichas personas rindan cuentas de sus actos, y alienta al Grupo de Contacto a que continúe sus deliberaciones al respecto;

20. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, que el informe del Secretario General presentado con arreglo a la resolución 2015 (2011) contenga propuestas detalladas sobre la forma de asegurar que los presuntos piratas rindan cuentas de sus actos mediante el debido proceso legal, de conformidad con las normas internacionales, y alienta a que se emprendan acciones en este ámbito a nivel federal en Somalia;

21. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes de su derecho interno para impedir la financiación ilícita de actos de piratería y el blanqueo de las ganancias procedentes de tales actos;

22. *Insta* a los Estados a que, en cooperación con la INTERPOL y la Europol, sigan investigando las redes delictivas internacionales implicadas en la piratería frente a las costas de Somalia, incluidas las responsables de su financiación y facilitación ilícitas;

23. *Encomia* a la INTERPOL por haber creado una base de datos mundial sobre la piratería con el fin de reunir la información disponible sobre la piratería frente a las costas de Somalia y facilitar la realización de análisis que permitan adoptar medidas para hacer cumplir la ley, e *insta* a todos los Estados a transmitir dicha información a la INTERPOL, por los cauces apropiados, para su utilización en la base de datos;

24. *Destaca*, en este contexto, la necesidad de apoyar la investigación y el enjuiciamiento de quienes de forma ilícita financien, planifiquen u organicen ataques de piratas frente a las costas de Somalia o se beneficien ilegalmente de ellos;

25. *Insta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que compartan pruebas e información a efectos de las actividades policiales de lucha contra la piratería con el fin de asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos piratas y el encarcelamiento de los convictos;

26. *Encomia* el establecimiento del Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia y del Fondo Fiduciario del Código de Djibouti de la OMI, e *insta* a los agentes estatales y no estatales afectados por la piratería, y muy especialmente al sector del transporte marítimo internacional, a que hagan contribuciones a dichos fondos;

27. *Insta* a los Estados partes en la Convención y en el Convenio SUA a que cumplan plenamente sus obligaciones pertinentes en virtud de dichos instrumentos y del derecho internacional consuetudinario y a que cooperen con la UNODC, la OMI y otros Estados y organizaciones internacionales a fin de crear la capacidad judicial necesaria para el enjuiciamiento eficaz de las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

28. *Insta* a los Estados a que, a título individual o en el marco de las organizaciones internacionales competentes, consideren favorablemente la posibilidad de investigar cualquier nueva denuncia sobre actividades ilícitas de pesca y vertido, incluso de sustancias tóxicas, con miras a enjuiciar a los responsables de dichos delitos cuando estos sean cometidos por personas sujetas a su jurisdicción, *alienta* a que se redoblen los esfuerzos por seguir de cerca esas denuncias e informar sobre ellas, *toma nota* del informe del Secretario General (S/2012/783), en el que se reconoce que es difícil proporcionar información detallada sobre las actividades ilegales, no declaradas y no reglamentadas de pesca y vertido frente a las costas de Somalia sin contar con sistemas adecuados de vigilancia o notificación, y se indica que las Naciones Unidas han recibido pocas pruebas hasta la fecha que justifiquen la afirmación de que las actividades ilícitas de pesca y vertido son factores responsables de que los jóvenes somalíes se vean obligados a recurrir a la piratería, y que actualmente no hay pruebas de que se realicen actividades de vertido de sustancias tóxicas en tierra y en el mar, y *pone de relieve* que no hay que permitir que las preocupaciones por la protección del medio marino y los recursos enmascaren la verdadera naturaleza de la piratería frente a las costas de Somalia, que es una actividad delictiva transnacional cuya principal motivación es la oportunidad de obtener ganancias económicas, y *toma nota* de que el Secretario General tiene intención de incluir información actualizada sobre esas cuestiones en sus próximos informes relacionados con la piratería frente a las costas de Somalia;

29. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones y orientaciones de la OMI para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques, subraya la importancia de que todos los interesados, en particular el sector del transporte marítimo, y los Estados del pabellón aseguren, según proceda, la aplicación de dichas recomendaciones y orientaciones, e insta a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros, y con la OMI, sigan formulando y aplicando mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que deben tomarse al ser objeto de ataque o al navegar en las aguas situadas frente a las costas de Somalia, e insta además a los Estados a que pongan a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según proceda, en el primer puerto adecuado en que recalen inmediatamente después de haber sido objeto de un acto o conato de piratería o robo a mano armada en el mar o tras su liberación;

30. *Alienta* a los Estados del pabellón y los Estados del puerto a que sigan considerando la posibilidad de desarrollar las medidas de seguridad a bordo de los buques, incluso, cuando proceda, elaborando reglamentos para el despliegue de personal armado de seguridad de contratación privada a bordo de los buques mediante un proceso consultivo, incluso por conducto de la OMI y la Organización Internacional de Normalización;

31. *Invita* a la OMI a que siga contribuyendo a la prevención y represión de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques en coordinación, en particular, con la UNODC, el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el sector del transporte marítimo y todas las demás partes interesadas, y *reconoce* la función que desempeña la OMI respecto de la contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo;

32. *Hace notar* la importancia de garantizar que el PMA pueda prestar asistencia por mar en condiciones de seguridad, y *acoge con beneplácito* la labor que están llevando a cabo el PMA, la Operación Atalanta de la Unión Europea y los Estados del pabellón respecto de la inclusión de destacamentos de protección de buques en los navíos del PMA;

33. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con las autoridades somalíes que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 9 de la presente resolución, y solicita además a todos los Estados que contribuyen por conducto del Grupo de Contacto a luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación de los actos de piratería y el enjuiciamiento de los responsables;

34. *Solicita* al Secretario General que lo informe, en un plazo de 11 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre su aplicación y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

35. *Expresa* su intención de volver a examinar la situación y considerar la posibilidad, según proceda, de prorrogar por períodos adicionales las autorizaciones mencionadas en el párrafo 12 a solicitud de las autoridades somalíes;

36. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

---